

02 JUL. 2019

RESOLUCIÓN No. _____ de 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE DE LA RESOLUCIÓN No. 00073 DE Fecha 29 de JULIO de 2019"

CONTRIBUYENTE:	CORPORACIÓN FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEÓN
CLASE DE IMPUESTO:	IMPUESTO DE REGISTRO
DIRRECCION: centro cívico Julio Gil Beltrán Simancas, Arjona-bolívar. Teléfono: 3002275359-3173040370	CODIGO DE REGISTRO No. <u>EXT-BOL-19-014809</u>
	FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 30 mayo de 2019.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL** en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 00073 de fecha 29 de julio de 2019, expedida por la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, por medio del cual se determinó resolver una solicitud de devolución, y en consecuencia se ordenó la continuación del procedimiento tributario respecto al impuesto de registro, pagado por la **CORPORACIÓN FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEÓN**.

Que una vez corroborado el expediente del acto administrativo recurrido se observa un error de digitación en el nombre del contribuyente, toda vez que se digitó o coloco de manera errada el nombre de **WILLIAMS A. SIMANCAS TORRES** cuando debía decir el nombre de **CORPORACIÓN FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEÓN**, quien sufrago el valor del impuesto contratos y adiciones.

MARCO LEGAL

Por lo anterior es procedente la corrección del acto administrativo de que trata el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que a su tenor reza:

***Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

A su vez es menester resaltar lo previsto en el artículo 866 del estatuto tributario nacional:

***ARTICULO 866. CORRECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa – administrativa.*



Así las cosas, y teniendo en cuenta la normatividad transcrita y verificando los supuestos de hecho de la norma citada; y realizado un estudio del acto administrativo que resolvió la solicitud de devolución, mediante la resolución No. No. 00073 de fecha 29 de julio de 2019, se observa que en la parte del encabezado, más específicamente la parte del contribuyente, el nombre que allí aparece se digito de manera errada, toda vez que quien debe aparecer es **CORPORACIÓN FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEÓN** quien sufrago o pago el impuesto de contratos y adiciones, el señor **WILLIAMS A. SIMANCAS TORRES** quien fue el nombre que se digitó erradamente en su momento fungió el cargo de representante legal de **CORPORACIÓN FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEÓN** pero como se demostró en los documentos presentados los recursos emanaron de **CORPORACIÓN FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEÓN**.

De igual forma, resulta a todas luces clara que la presente corrección, es procedente de conformidad a las normas trascritas anteriormente por cuanto, esta versa sobre un aspecto meramente formal, que no afecta o cambia en ningún aspecto la parte sustancial o resolutive del acto administrativo.

En conclusión, tenemos que se dan los requisitos que exige la norma, los cuales son que se haya cometido un error de digitación, que dicho error no cambie el sentido material de la decisión y que no se haya ejercitado acción contenciosa administrativa.

Así las cosas, este despacho administrativo encuentra procedente la corrección de la Resolución No. No. 00090 de 25 de julio de 2017. Por lo anteriormente expuesto, el Director Financiero de Ingresos.

RESUELVE

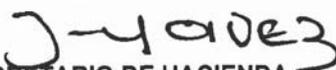
ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el nombre del contribuyente de la No. 00073 de fecha 29 de julio de 2019, el cual quedara así:

"CONTRIBUYENTE: **CORPORACIÓN FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEÓN**"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente providencia al representante legal de **CORPORACIÓN FESTIVAL BOLIVARENSE DE ACORDEÓN**, dentro del proceso No. 000073, de conformidad en los arts. 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional; a la siguiente dirección procesal, centro cívico Julio Gil Beltrán Simancas, Arjona-bolívar.

ARTICULO TERCERO: contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SECRETARIO DE HACIENDA


VBO. JOSÉ LUIS ORTEGA ÁLVAREZ
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS